

**REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.  
TITULO PRIMERO.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPITULO; I DEL MUNICIPIO, SUS HABITANTES  
Y AUTORIDADES MUNICIPALES.**

**ARTICULO 1** - EL MUNICIPIO LIBRE DE JUANACATLAN, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTICULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO Y ARTICULO 5o DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

**ARTICULO 2.-** EL AYUNTAMIENTO TIENE FACULTAD DE EXPEDIR APLICAR Y SANCIONAR ESTE REGLAMENTO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EL TITULO V DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, ASI COMO EL ARTICULO 36, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

**ARTICULO 3.-** SON FINES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO,

- I) GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS
- II) GARANTIZAR LA MORAL Y EL ORDEN PUBLICO,
- III) PRESTAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
- IV) PROMOVER Y FOMENTAR EL DECORO Y LAS BUENAS COSTUMBRES ENTRE LOS HABITANTESO

**ARTICULO 4.-** EL PRESENTE REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ES OBLIGATORIO PARA LOS HABITANTES DE JUANACATLAN, ASI COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN TEMPORAL O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO CUALQUIERA QUESEA SU NACIONALIDAD,

**ARTÍCULOS 5.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE CONSIDERAN AUTORIDADES COMPETENTES AL CABILDO. AI, PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, AL COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL, A LOS DELEGADOS Y AGENTES DE ESTE MUNICIPIO

**ARTICULO 6.-** LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN ESTE MUNICIPIO SERA A

TRAVÉS DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, DE CUYA OPERACIÓN SE ENCARAGARA LA COMANDANCIA MUNICIPAL. CON LA EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 4, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 7-** EN ESTE MUNICIPIO DEBERÁ EXISTIR UN CUERPO DE SEGURIDAD

QUE ESTARA BAJO EL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SALVO QUE EN FORMA TRANSITORIA O PERMANENTE SEA LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO. EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA, LOS AYUNTAMIENTOS OPERARAN EN COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA. AL EFECTO PODRA CELEBRAR CONVENIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

**ARTICULO 8.-** LOS CUERPOS DE LA POLICÍA MUNIICIPAL ACATARAN DEL MINISTERIO PUBLICO LAS INSTITUCIONES QUE PARA EL EFECTO DE LA INVESTIGACIÓN Y APREHENSIÓN DE DELINCUENTES LES SEAN DADAS

**ARTÍCULOS 9-** LA POLICÍA SOLO EJECUTARA SUS FUNCIONES EN LA VÍA PUBLICA O ESTABLECIMIENTOS A LOS CUALES TENGA ACCESO EL PUBLICO Y NO PODRA PENETRAR AL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS SINO CON EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN HABITE O POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

**ARTÍCULO 10.-** PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR NO SE CONSIDERAN COMO DOMICILIO PRIVADO LOS PATIOS, ESCALERAS, CORREDORES Y OTROS SITIOS DE USO COMÚN DE LAS CASAS DE HUESPEDES, HOTELES, MESONES, VECINDADES, EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS Y CENTROS DE ESPARCIMIENTO O DIVERSIÓN.

**ARTÍCULO 11.-** PARA LOS EFECTOS DE CONSIGNAR COMO PRESUNTOS INFRACTORES A LAS PERSONAS DETENIDAS, SE SUJETARA A LO SIGUIENTE:

I.- SERÁN CONDUCIDOS CON EL DEBIDO COMEDIMIENTO

II.- AL PRESENTAR LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES, TOMARAN EL NOMBRE DEL INFRACTOR. LA HORA Y EL LUGAR, LA CAUSA DE LA DETENCIÓN, ENTREGÁNDOLE UNA COPIA AL INTERESADO O A SUS FAMILIARES DEL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE RECOGIEREN.

III.- TODOS LOS OBJETOS RECOGIDOS A UN INFRACTOR DEL PRESENTE REGLAMENTO DEBERÁN SER DEVUELTOS AL INTERESADO O A LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE. DERECHO QUE SE LE HARÁ SABER AL MOMENTO DE ENTREGAR LA COPIA DEL INVENTARIO. A EXCEPCIÓN DE LOS QUE PRESUMIBLEMENTE HAYAN SIDO UTILIZADOS EN LA COMISIÓN DE UN DELITO, EN ESTOS CASOS LA AUTORIDAD ADMINSTRATIVA QUE TOMO CONOCIMIENTO DEL CASO, LOS REMITIRÁ JUNTO CON EL DETENIDO AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUE CORRESPONDA.

**ARTÍCULO 12-** LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA EN ESTE MUNICIPIO, SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, Y EN TODO CASO SE SUJETARA A LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

## **I.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

- 1.- CUIDAR DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA. Y DICTAR MEDIDAS TENDIENTES A MANTENER LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO
- 2.- DICTAR MEDIDAS Y CUIDAR EL ORDEN Y SEGURIDAD EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS; OTORGAR LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES Y AUTORIZAR LOS PRECIOS DE ACCESO A LOS MISMOS, ASI COMO LA OBSERVANCIA DE LOS HORARIOS Y PRECIOS AUTORIZADOS Y, EN GENERAL, EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS APLICABLES.
- 3.- ATENDER A LA SEGURIDAD EN TODO EL MUNICIPIO PROVEYENDO A LOS GASTOS QUE DEMANDEN LOS CUERPOS DE POLICÍA Y BOMBEROS Y LAS INSTITUCIONES DE READAPTACION SOCIAL.
- 4.- NOMBRAR REPRESENTANTE JURÍDICO EN NEGOCIOS JUDICIALES CONCRETOS, CUANDO LO ESTIME PERTINENTE.

## **II.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO TITULAR DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO:**

- 1.- CUIDAR DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE TODO EL MUNICIPIO, DISPONIENDO, PARA ELLO, DE LA FUERZA POLICIACA Y DEMÁS AUTORIDADES A EL SUBORDINADAS. PARA EL CUMPLIMIENTO CON LO ANTERIOR COORDINARA CON OTROS CARGOS POLICIACOS QUE SE ENCUENTREN RADICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE QUE SE TRATE, LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LOGRAR ESOS FINES.
- 2.- CUMPLIR LAS ORDENES DE LOS JUECES Y PRESTARLES EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA, CUANDO LO REQUIERAN
- 3.- ORDENAR LA APREHENSIÓN DE LOS DELINCUENTES Y DE SUS CÓMPlices EN EL ACTO DE COMETER UNO ELITO Y PONERLOS SIN DEMORA, A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; Y LA DETENCIÓN DE LOS DELINCUENTES EN CASOS URGENTES, CUANDO NO HAYA EN EL LUGAR NUNGUNA AUTORIDAD JUDICIAL Y SE TRATE DE DELITOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO, PONIÉNDOLOS DE INMEDIATO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

## **III - COMO AUTORIDADES AUXILIARES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS DELEGADOS MUNICIPALES TENDRÁN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

- 1.- CUIDAR DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, DEL ORDEN, DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE SUS INTERESES
- 2.- RENDIR PARTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LAS NOVEDADES

QUE OCURRAN EN LA DELEGACIÓN CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 70. FRACCIÓN I NUMERAL 6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

3.-ORDENAR LA APREHENSIÓN DE LOS DELINCUENTES Y DE SUS CÓMPlices CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II, NUMERAL 3 DE ESTE ARTICULO, ASI COMO EN LO DISPUESTO AL ARTICULO 70, FRACCIÓN I NUMERAL 6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

IV.- COMO AUTORIDADES MUNICIPALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS AGENTES MUNICIPALES. TENDRÁN

**LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

- 1.-CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN SU DEMARCACIÓN LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.
- 2.- VIGILAR DENTRO DE SU ESFERA ADMINISTRATIVA,, DEL ORDEN, LA MORAL Y LAS BUENAS CONSTUMBRES, ASI COMO CUIDAR DE LAS PERSONAS Y BIENES DE LOS HABITANTES.
- 3.-COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS HECHOS QUE OCURRAN EN LAS AGENCIAS.
- 4.- ORDENAR LAS APREHENSIÓN DE LOS DELINCUENTES Y DE SUS CÓMPlices, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 72 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

**TITULO SEGUNDO. DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES.**

**CAPITULO I.- DE LAS FALTAS..**

**ARTICULO 13.-** SE CONSIDERAN FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES DE POLICÍAS TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE LESIONEN EL ORDEN PUBLICO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS O LA MORAL EN GENERAL Y QUE VAYAN EN CONTRA DE LOS INTERESES COLECTIVOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 14.-** CUANDO CUALQUIERA DE LAS FALTAS CONSIDERADAS EN ESTE REGLAMENTO, SE SUME OTRA QUE SE TIPIFIQUE COMO DELITO. LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE DECLARA INCOMPETENTE Y PROCEDERÁ CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 12, FRACCIÓN II, NUMERAL 3 DE ESTE REGLAMENTO

**ARTICULO 15.-** LAS FALTAS DE POLICÍA SOLO PODRAN SER SANCIONADAS DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS A LA FECHA EN QUE SE COMETIEREN,

**ARTICULO 16.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO / LAS FALTAS POSIBLES SE DIVIDEN EN: CONTRAVENCIONES AL ORDEN PUBLICO; AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN; DE LAS BUENAS

COSTUMBRES Y DECORO PÚBLICO; Y LOS PRINCIPIOS DE NACIONALIDAD; CONTRAVENCIONES SANITARIAS; A LAS NORMAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y EL TRABAJO; A LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y CONTRAVENCIONES A LA BUENA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. CAPITULO II.- DE LAS SANCIONES.

**ARTÍCULO 17.-** PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE POLICÍA, SE TOMARÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I.- SI ES LA PRIMERA VEZ QUE COMETE LA INFRACCIÓN O SI EL INFRACTOR YA REGISTRA ANTECEDENTES POLICÍACOS.
- II.-SI CAUSARON DAÑOS A ALGÚN SERVICIO O EDIFICIO PÚBLICO CON LA CONSIGUIENTE ALARMA PÚBLICA
- III.-SI HUBO OPOSICIÓN VIOLENTA A LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD
- IV.-LA EDAD Y CONDICIONES CULTURALES Y ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.
- V.-SI SE PUSIERON EN PELIGRO LAS PERSONAS O BIENES DE TERCEROS.
- VI.-LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, HORA, LUGAR Y VÍNCULOS DEL INFRACTOR CON EL OFENDIDO.
- VII.-LA GRAVEDAD Y CONSECUENCIAS DE LA ALTERACIÓN DEL ORDEN EN LA VÍA PÚBLICA O EN ALGÚN EVENTO O ESPECTÁCULO.

**ARTICULO 18.-** LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SERÁ INDEPENDIENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO, DE ACUERDO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA QUE SEÑALA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO O LAS LEYES COMPETENTES APLICABLES AL CASO

**ARTICULO 19.-** LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES DE POLICÍA SERÁN SANCIONADAS EN BASE A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. EN LOS CASOS NO PREVISTOS POR ESTA LEY, LA MULTA SERÁ DE UNO A QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE ESTE REGLAMENTO. SI LA MULTA NO FUERA PAGADA SE CONMUTARÁ LA SANCIÓN CON ARRESTO HASTA POR 36 HORAS. LOS EMPLEADOS, JORNALEROS Y OBREROS, NO PODRÁN SER CASTIGADOS CON MULTAS QUE EXCEDAN DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERÁ AL EQUIVALENTE DE UN DÍA DE SU INGRESO. EN TODOS LOS CASOS SE ESCUCHARÁ EN DEFENSA AL INFRACTOR.

**ARTICULO 20.-** CUANDO EL INFRACTOR FUERE PERSONA CONOCIDA, FÁCILMENTE LOCALIZABLE EN LA POBLACIÓN Y NO HUBIESE TEMOR QUE SE AUSENTE, SE LE EMPLAZARÁ PARA QUE COMPADEZCA ANTE LA AUTORIDAD A UNA HORA Y DÍA DETERMINADO; HACIÉNDOSE CONSTAR EL CITATORIO EN UNA BOLETA QUE AL EFECTO SE EXPIDA. SI EL

INFRACTOR NO ACUDIERE A LA CITA. SE LE HARÁ COMPARECER POR MEDIO DE LA POLICÍA Y SE CONSIDERA SU DEFERENCIA COMO CIRCUNSTANCIAL AGRAVANTE DE LA FALTA CUANDO EL INFRACTOR SEA MENOR DE EDAD SERA DETENIDO, LIBRÁNDOSE A SUS PADRES O TUTORES CITA DE COMPARECENCIA A EFECTO DE QUE SE ENTEREN DE LA CONDUCTA MULTA CORRESPONDIENTE Y CUBRAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO PUDIÉNDOSE HACERLOS COMPARECER POR MEDIO DE LA FUERZA PUBLICA EN CASO DE DESOBEDIENCIA

**ARTICULO 21.-** SOLO PODRA EFECTUARSE LA DETERMINACION DEL INFRACTOR AL PRESENTE REGLAMENTO, CUANDO SE LE SORPRENDA DURANTE O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA COMISIÓN DE LA FALTA. PARA APRECIAR EL CASO. SE ATENDERÁ A LAS QUEJAS QUE LOS CIUDADANOS AFECTADOS PRESENTEN.

**ARTICULO 22 -** EN LOS QUE EN LA FALTA ADMINISTRATIVA SE ORIGINEN POR LA PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS O USO INDEBIDO SERA SANCIONADO EL INFRACTOR EN FORMA PECUNIARIA, LAS ARMAS RECOJIDAS QUE NO CONSTITUYAN INSTRUMENTO U OBJETO DE DELITO, SERÁN PUESTAS DE INMEDIATO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD MILITAR MAS CERCANA, PARA SU REMISIÓN DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, ACOMPAÑÁNDOLA DE UN INFORME CON LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE QUIENES LA PORTABAN LOS MOTIVOS POR LOS CUALES FUERON RECOJIDOS Y LOS-MODELOS, CALIBRES, MARCAS Y MATRICULAS DE LAS ARMAS.

CUANDO LA CAUSA SEA EL MAL USO, TAMBIÉN DEBERÁ RECOGERSE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, REMITIÉNDOLA A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ARTICULO 23.-** LA AUTORIDAD QUE RECOJA UNA O MAS ARMAS CON BASE EN LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO, DEBERÁ DAR UN RECIBO AL INTERESADO, EN EL QUE CONSTEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, EL NOMBRE Y CARGO DE QUIEN LA RECOJA Y EL MOTIVO LO MISMO SE HARÁ CUANDO SE RECOJA LA LICENCIA.

**ARTICULO 24.-**LA RECLUSIÓN ADMINISTRATIVA SE CUMPLIRÁ EN LA CÁRCEL PREVENTIVA MUNICIPAL, O EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE REHABILITACIÓN ADECUADOS

**ARTICULO 25 -** EL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS SE REDUCIRÁ A UNA AUDIENCIA, QUE INICIARA CON OÍR AL PRESUNTO INFRACTOR SOBRE LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DE SU DEFENSA A CONTINUACIÓN, Y ANTE LA PRESENCIA DE QUIEN HUBIERE DENUNCIADO SU FALTA, SE LE RECIBIRÁN LAS PRUEBAS QUE OFREZCA PARA DEMOSTRAR QUE NO EXISTIÓ EGTA O QUE EXISTIENDO, NO FUE RESPONSABLE DE ELLA. ENSEGUIDA SE DICTARA, FUNDADA Y MOTIVADA LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO. SERA EL SECRETARIO GENERAL O EL JUEZ CALIFICADOR EL RESPONSABLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS MULTAS

**ARTICULO 26** - LAS AUDIENCIAS PARA CALIFICAR LAS FALTAS SE EFECTURAN LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA, DONDE SEA POSIBLE. O EN HORAS HÁBILES CON ACCESO AL PÚBLICO, Y, POR NINGÚN MOTIVO, LA AUTORIDAD DEMORARÁ DICTAR DE INMEDIATO SU RESOLUCIÓN. EN CASO DE QUE EL PRESUNTO INFRACTOR SE ENCONTRARA DETENIDO LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA SE HARÁ. PRECISAMENTE DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA DETENCIÓN.

**ARTICULO 27** - LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CALIFICADOR O POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAGA SUS VECES, SERÁN REVISABLES A PETICIÓN DE PARTE, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**ARTICULO 28** - LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER COMO SANCIÓN A LOS GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; LA RENOVACIÓN O CANCELACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL Y LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GIRO.

#### I.-MOTIVO DE CLAUSURA

- 1.-CARECER EL GIRO DE LICENCIA O PERMISO
- 2.-EL NO REFRENDAR LA LICENCIA O PERMISO DENTRO DEL TÉRMINO QUE PREVEE LA LEY DE INGRESOS.
- 3.-EXPLOTAR EL GIRO EN ACTIVIDAD DISTINTA DE LA QUE AMPARA LA LICENCIA O PERMISO.
- 4.-PROPORCIONAR DATOS FALSOS EN LA SOLICITUD DE LICENCIA O PERMISO.
- 5.-REALIZAR ACTIVIDADES SIN AUTORIZACIÓN SANITARIA VIGENTE CUANDO SE REQUIERA.
- 6.-LA VIOLACIÓN REITERADA DE LAS NORMAS, ACUERDOS Y CIRCULARES MUNICIPALES
- 7.-VENDER INHALANTES COMO THINNER, CEMENTO, AGUARRÁS, SIMILARES O ANÁLOGOS; A MENORES DE EDAD O PERMITIRLES SU INGESTIÓN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.
- 8.- PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS EN LOS GIROS QUE POR DISPOSICIÓN MUNICIPAL SOLO DEBEN FUNCIONAR PARA MAYORES DE EDAD.
- 9.- VENDER O PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. CON VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.
- 10.-TRABAJAR FUERA DEL HORARIO QUE AUTORIZA LA LICENCIA

11.-COMETER GRAVES FALTAS CONTRA LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

12.-CAMBIAR DE DOMICILIO EL GIRO O TRASPASAR LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE

13.-LA REITERADA NEGATIVA A ENTERAR AL ERARIO MUNICIPAL LOS TRIBUTOS QUE LA LEY SEÑALE.

14.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS

### TITULO TERCERO DE LAS CONTRAVENCIONES

#### CAPITULO I.- DE LAS CONTRAVERSIONES AL ORDEN PÚBLICO

**ARTÍCULO 29.-** SE SANCIONARA CON MULTA DE \$ 50.00 A \$ 3,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL Y/O ARRESTO HASTA POR 36 HORAS A QUIEN COMETA ALGUNA CONTRAVENCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN ESTE CAPITULO

**ARTÍCULO 30.-** SON CONTRAVENCIONES AL ORDEN PÚBLICO:

I. CAUSAR ESCÁNDALO EN LUGARES PÚBLICO

II.-PROFERIR O EXPRESAR, EN CUALQUIER FORMA, FRASES OBSCENAS, DESPECTIVAS O INJURIOSAS EN REUNIONES O LUGARES PÚBLICOS, CONTRA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O SUS AGENTES.

III.-EMBRIAGARSE EN LA VÍA PUBLICA O PERMANECER EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ CAUSANDO ESCÁNDALO EN LUGARES PÚBLICOS.

IV -ALTERAR EL ORDEN Y PROFERIR INSULTOS O PROVOCAR ALTERCADOS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O REUNIONES NUMEROSAS.

V.- DISPARAR COHETES O PRENDER JUEGOS PIROTÉCNICOS U OTROS SIMILARES, SIN PERMISO DE LA- AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

VI.- OFRECER Y PRESENTAR ESPECTÁCULOS SIN LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

VII.- EFECTUAR MANIFESTACIONES, MÍTINES O CUALQUIER OTRO ACTO PUBLICO, SIN SUJECIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 9o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.

VIII.- PORTAR ARMAS DE FUEGO SIN LICENCIA O ARMA BLANCA

- IX.- DISPARAR ARMAS DE FUEGO, EN LUGARES QUE PUEDA CAUSARSE ALARMA, O DAÑO A LAS PERSONAS U OBJETOS.
- X.- DAR SERENATA EN LA VÍA PUBLICA, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE, O QUE CONTADO CON EL, LOS PARTICIPANTE DE ELLA, NO GUARDEN EL DEBIDO RESPETO, ATENDIENDO A LAS NORMAS MORALES O QUE CAUSEN ESCÁNDALO, LO QUE MOLESTA A LA COMUNIDAD.
- XI.- IMPEDIR EL LIBRE TRANSITO EN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.
- XII.- HACER MANIFESTACIONES RUIDOSAS LOS ESPECTADORES, QUE INTERRUMPAN EL ESPECTÁCULO O PRODUZCAN TUMULTO O ALTERACIÓN DEL ORDEN.
- XIII.- ORGANIZAR O REALIZAR FERÍAS. KERMESES O BAILES PÚBLICOS SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
- XIV.- DROGARSE MEDIANTE LA INHALACIÓN DE SOLVENTES O CEMENTOS PLÁSTICOS. ASI COMO POR MEDIO DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIA INHALANTES QUE PRODUZCAN ALTERACIONES TRANSITORIAS O PERMANENTES EN EL SISTEMA NERVIOSO.
- XV.- DEAMBULO POR LA VÍA PUBLICA BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA O ESTUPERFACIENTE
- XVI.- INDUCIR O INVITAR A CUALQUIER PERSONA A HACER USO DE LAS SUBSTANCIAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XIIV DE ESTE ARTICULO
- XVII.- PERMITIR LOS DIRECTORES, ENCARGADOS, GERENTES O

CENTROS DE ESPARCIMIENTO Y LUGARES DE REUNIÓN ABIERTOS AL PUBLICO QUE SE HAGA USO EN CUALQUIER FORMA DE LAS SUBSTANCIAS A QUE ADULE LA FRACCIÓN XIV DE ESTE PRECEPTO.

## CAPITULO II.- DE LAS CONTRAVENCIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

**ARTICULO 31-** SE SANCIONARA CON MULTAS DE \$ 50.00 A \$ 500.00 Y/O ARRESTO HASTA POR 36 HORAS A QUIEN COMETA ALGUNA CONTRAVENCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN ESTE CAPITULO.

**ARTÍCULO 32.-** SON CONTRAVENCIONES DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN:

- I.- HACER RESISTENCIA A UN MANDATO LEGÍTIMO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O SUS AGENTES.
- II.- HACER ENTRAR ANIMALES A LUGARES PROHIBIDOS; DEJARLOS LIBRES EN LUGARES HABITADOS O PÚBLICOS, CON PELIGRO DE PERSONAS O

DE SUS BIENES.

- III.- NO TOMAR PRECAUCIONES EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE EDIFICIOS RUINOSOS O EN CONSTRUCCIÓN, PARA EVITAR DAÑOS A LOS MORADORES Y TRANSEUTES. LOS CASOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- IV.- UTILIZAR LA VÍA PUBLICA O LUGARES NO AUTORIZADOS PARA EFECTUAR JUEGOS DE CUALQUIER CLASE. SI EL INFRACTOR FUERA MENOR DE EDAD. LA SANCIÓN SERA IMPUESTA A LA PERSONA DE QUIEN DEPENDA LEGALMENTE.
- V.- OPERAR APARATOS DE SONIDO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE,
- VI.- INSTALAR EN LAS CASAS COMERCIALES QUE VENDEN DISCOS Y APARATOS MUSICALES, BOCINAS O AMPLIFICADORES QUE EMITAN SONIDOS HACIA LA CALLE FUERA DE LAS CABINAS.
- VII.- UTILIZAR APARATOS MECÁNICOS Y DE SONIDO FUERA DEL HORARIO O CON VOLUMEN DIFERENTE AL AUTORIZADO.
- VIII.- UTILIZAR CARROS DE SONIDO PARA EFECTUAR PROPAGANDA COMERCIAL SIN EL PERMISO Y PAGO CORRESPONDIENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL.
- IX.- CARECER LAS PUERTAS DE LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS. DE MECANISMOS PARA ABRIRSE INSTANTÁNEAMENTE.
- X.- CELEBRAR FUNCIONES CONTINUAS CON VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE SE SEÑALEN POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TRATÁNDOSE DE SALAS Y SALONES DE ESPECTÁCULOS DE TODO TIPO.
- XI.- FUMAR DENTRO DE LOS SALONES DE ESPECTÁCULOS. EN DONDE ESTE PROHIBIDO HACERLO.
- XII.- LANZAR EL ESPECTADOR VOCES QUE POR SU NATURALEZA PUEDAN INFUNDIR PÁNICO.
- XIII.- COACCIONAR LOS ESPECTADORES DE PALABRA O HECHO. A LOS PARTICIPANTES O INSPECTORES DE ESPECTÁCULOS
- XIV.- INVADIR LAS PERSONAS NO AUTORIZADAS, ZONAS DE ACCESO PROHIBIDO EN LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS
- XV.- COLOCAR EN DICHS SALONES SILLAS ADICIONALES, OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN DEL PUBLICO
- XVI.- UTILIZAR LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN NO ELÉCTRICA.

XVII.- IMPEDIR LA INSPECCIÓN DEL EDIFICIO POR LA EMPRESA PARA CERCORARSE DE SU ESTADO DE SEGURIDAD

XVIII.- CÀRECERLAS SALAS DE ESPECTÁCULOS DE LEYENDAS Y PRECAUCIONES QUE ORDENA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

XIX.-SERVIRSE DE BANQUETAS, CALLES O LUGARES PÚBLICOS PARA EL DESEMPEÑO DE TRABAJOS PARTICULARES O EXHIBICIÓN DE MERCANCÍA

XX.-ARROJAR A LA VÍA PUBLICA BASURA Y OTROS OBJETOS QUE PUDIERAN CAUSAR DAÑO O MOLESTIAS A LOS VECINOS O TRANSEÚNTES O DEPOSITARLOS EN LOS LOTES BALDÍOS

XXI.- ESTABLECER PUESTOS DE VENDIMIAS FUERA DE LOS LUGARES PERMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, ACRECENTAR LOS PUESTOS EN LAS SUPERFICIES DE LA CALLE O BANQUETAS. OBSTRUYENDO EL ESPACIO DESTINADO AL TRANSITO DE PEATONES O VEHÍCULOS.

XXII.-CAUSAR DESTROZOS. DAÑOS O PERJUICIOS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. CASAS PARTICULARES, MONUMENTOS, EDIFICIOS PÚBLICOS O DE ORNATO.

XXIII -MALTRATAR LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS O LUGARES PÚBLICOS CON PROPAGANDA COMERCIAL RELIGIOSA O POLÍTICA, CARTELES, ANUNCIOS O DE CUALQUIER OTRA MANERA.

XXIV- TURBAR LA TRANQUILIDAD DE LOS QUE TRABAJAN O REPOSAN, CON RUIDOS, GRITOS O APARATOS MECÁNICOS, MAGNAVOCES, U OTROS SEMEJANTES.

XXV - BORRAR, CUBRIR O DESTRUIR LOS NÚMEROS O LETRAS CON QUE ESTÁN MARCADAS LAS CASAS DE LA CIUDAD Y LOS LETREROS CON QUE SE DESIGNEN LAS CALLES Y LAS PLAZAS, ASI COMO LAS SEÑALES DE TRANSITO

XXVI,- PRESENTÁRSE ARMADO, SIN AUTORIZACIÓN ALGUNA, EN LOS LUGARES PÚBLICOS.

XXVII.- VENDER EN LOS MERCADOS SUBSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS DE TENENCIA PELIGROSA

XXVIII.- HACER USO DE FUEGO O MATERIALES EN LUGARES PÚBLICOS

XXIX.- TRABAJAR LA PÓLVORA CON FINES PIROTÉCNICOS DENTRO DE LAS ÁREAS URBANAS O POBLADAS

XXX - CONSTRUIR PUESTOS CON MATERIALES FÁCILMENTE INFLAMABLES O DE MAL ASPECTO

XXXI.- NO CONSERVAR ASEADAS LAS BANQUETAS O CALLES DEL LUGAR QUE SE HABITE, O QUE ESCANDO DESOCUPADOS, SEAN DE SU PROPIEDAD

CXXII.- NO RECOJER DIARIAMENTE LA BASURA DEL TRAMO DE CALLE O BANQUETA QUE LES CORRESPONDA EN SU CASA HABITACIÓN O CONSTANTEMENTE, SI ES ESTABLECIMIENTO QUE POR SU ÍNDOLE LO NECESITE

XXIII.- NO DEPOSITAR LA BASURA EN LOS SITIOS DESTINADOS PARA ELLO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL

XXXIV.- PERMITIR LOS DUEÑOS O ENCARGADOS DE HOTELES SANATORIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, QUE SE DEJEN EN LA VÍA PUBLICA PRODUCTOS DE DESECHO DE MATERIALES UTILIZADOS EN SUS NEGOCIOS QUE CAUSEN EFECTOS NOCIVOS O REPUGNANTES

XXXV.- TRANSPORTAR DESECHOS ANIMALES POR LA VÍA PUBLICA DURANTE EL DÍA

### CAPITULO III.-

#### DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PÚBLICOS DE NACIONALIDAD.

**ARTICULO 33.-** SE SANCIONARA CON MULTA \$ 50.00 A 2,000.00 Y/O ARRESTO POR 36 HORAS A QUIEN COMETA ALGUNA CONTRAVENCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN ESTE CAPITULO

**ARTÍCULO 34.-** SON CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL DECORO PUBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DENACIONALIDAD'

I.- PROFERIR PALABRAS OBSCENAS O MORTIFICANTES EN VOZ ALTA; HACER GESTOS O SEÑALES INDECOROSAS, EN CALLES Y SITIOS PÚBLICOS.

II -DIRIGIRSE A UNA MUJER CON FRASES O ADEMANES GROSERAS QUE AFECTEN SU PUDOR, O ASEDIARLA DE MANERA IMPERTINENTE, DE HECHO O POR ESCRITO

III.- EL PRESENTAR O ACTUAR EN UN ESPECTÁCULO PÚBLICO. EN FORMA INDECENTE, ESTIMULANDO LOS MAS BAJOS INSTINTOS

V.- INDUCIR A OTRA PERSONA PARA QUE EJERZA LA PROSTITUCIÓN.

VI.- TENER A LA VISTA DEL PUBLICO ANUNCIOS, LIBROS FOTOGRAFÍAS, CALENDARIOS, POSTALES O REVISTAS PORNOGRÁFICAS, O COMERCIAR CON ELLAS.

- VII.- COMETER ACTOS CONTRARIOS A LAS RELACIONES SEXUALES NORMALES Y MANIFESTARLOS EN LA VÍA PÚBLICA O CENTROS DE ESPECTÁCULOS.
- VIII.- INCURRIR EN EXHIBICIONISMO SEXUAL OBSCENO. PERVERTIR A MENORES DE EDAD CON HECHOS O CON PALABRAS, INDUCIR A MENORES A LOS VICIOS, VAGANCIA O MALVIVENCIA
- IX - INSTIGAR A UN MENOR PARA QUE SE EMBRIAGUE O INGIERA SUSTANCIAS TOXICAS O ENERVANTES O COMETA ALGÚN-OTRA FALTA A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES
- X.- GOLPEAR EXESIVAMENTE O CON ESCÁNDALO A LOS HIJOS O PUPUILOS.
- XI.-MALTRATAR A UN ANIMAL, CARGARLO CON EXCESO O TENIENDO ALGUNA ENFERMEDAD QUE A ESTE LE IMPIDA TRABAJAR, SERVIRSE DE EL O COMETER CUALQUIER OTRO TIPO DE CRUELDAD CON EL MISMO:
- XII.- VESTIR O ACTUAR A LOS ACTORES INDECENTEMENTE EN SUS REPRESENTACIONES AL PÚBLICO.
- XIII.-TENER MUJERES EN LOS CABARETS. CANTINAS Y CERVECERÍAS QUE PERCIBAN COMISIÓN POR EL CONSUMO QUE HAGAN LOS CLIENTES.
- XIV.- PERMITIR LA PERMANENCIA HABITUAL DE MUJERES SIN COMPAÑÍA EN LOS LUGARES MENCIONADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- XV.- PERMITIR O TOLERAR LA PERMANENCIA EN LOS CABARETS O CUALQUIERA DE LOS LUGARES MENCIONADOS EN LA FRACCIÓN XIII DE MENORES DE 18 AÑOS, O DE PERSONAS EBRIAS O BAJO ACCIÓN DE DROGAS ENERVANTES.
- XVI.- DESEMPEÑAR CUALQUIER ACTIVIDAD DE TRATO DIRECTO AL PÚBLICO EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO ACCIÓN DE DROGAS O ENERVANTES O EN ESTADO DE DESASEO NOTORIO.
- XVII.- PERMITIR O TOLERAR LOS DUEÑOS DE ESTABLECIMIENTOS DE BILLAR O BOLICHE QUE SE JUEGUE CON APUESTA
- XVIII.- PERMITIR O TOLERAR LA PRESENCIA DE PERSONAS ARMADAS NO AUTORIZADAS PARA ELLO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE BILLAR.
- XIX.- PERMITIR O TOLERAR LOS PROPIETARIOS DE BILLARES LA PRESENCIA DE MENORES DE 18 AÑOS.
- XX.-SUMINISTRAR TRABAJO O TOLERAR LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, CABARETS, CENTROS TURÍSTICOS O CENTROS-DE ESPECTÁCULOS QUE EXHIBAN PROGRAMAS EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD
- XXI.- EXPANDER EN LOS SALONES DE ESPECTÁCULOS BEBIDAS

ALCOHÓLICAS CON EXCEPCIÓN DE LOS TEATROS QUE TENGAN VESTÍBULOS Y CUENTEN CON LICENCIA ESPECIAL.

XXII.- HACER FUNCIONAR EQUIPOS DE SONIDO EN LOS CEMENTERIOS O EN CUALQUIERA DE LOS LUGARES RESPETADOS POR LA TRADICIÓN Y LAS COSTUMBRES,

XXIII.- COMETER ACTOS CONTRARIOS AL RESPETO Y HONRES QUE POR SU CARACTERÍSTICA Y USO MEREZCAN EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES, SÍMBOLOS PATRIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

XXIV.- COMERCIAR CON EJEMPLARES DE LA BANDERA NACIONAL QUE NO SATISFAGAN LAS CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO Y PROPORCIONALIDAD ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 8o Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS Y USO DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

XXV.- ALTERAR LA LETRA O MÚSICA DEL HIMNO NACIONAL Y EJECUTARLO TOTAL O PARCIALMENTE EN COMPOSICIONES Y ARREGLOS

ARTICULO 35.- SE SANCIONARA CON MULTAS DE \$ 50,00 A \$ 5,000.00 Y/O ARRESTO HASTA POR 36 HORAS A QUIEN COMETA ALGUNA CONTRAVENCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN ESTE CAPITULO

ARTICULO 36.- SON CONTRAVENCIONES SANITARIAS

I.- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA O EN LOS LOTES BALDÍOS ANIMALS MUERTOS, ESCOMBROS, BASURA, DESECHOS ORGÁNICOS O SUBSTANCIAS FÉTIDAS.

II.- DESCARGAR AGUAS CON RESIDUOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS O INDUSTRIALES O EN DRENAJES AL AIRE LIBRE QUE NO SE ENCUENTRAN CONECTADOS AL SISTEMA DE COLECTORES

III.- DESCARGAR AGUA CON RESIDUOS ORGÁNICOS O DE OTRA ESPECIE LOS HOTELES, RESTAURANTES O ESTABLECIMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA, ASI COMO ARROJAR DESECHOS SÓLIDOS QUE OBSTRUYAN EL SISTEMA DE DRENAJE.

IV.- INCINERAR DESPERDICIOS DE HULE, LLANTAS, PLÁSTICOS O BASURA.

V.- NO ESTAR DOTADAS LAS INDUSTRIAS O TALLERES DE LOS FILTROS QUE SEAN NECESARIOS PARA EVITAR LA SALIDA DE HUMO, POLVO O PARTÍCULAS CONTAMINANTES

VI.- ACUMULAR EN LA VÍA PÚBLICA DESPERDICIOS DOMÉSTICOS, ESTIÉRCOL Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES.

VII.- ARROJAR A LAS CORRIENTES DE AGUA DE LOS MANANTIALES,

TANQUES ALMACENADORES, FUENTES PUBLICAS, TUBERÍAS, ACUEDUCTOS, ETC. BASURA QUE CONTAMINEN.

VIII.- ORINAR O DEFECTAR EN LUGARES PÚBLICOS, FUERA DE LOS SITIOS ADECUADOS PARA ELLO

(IX) EXPENDER COMESTIBLES O BEBIDAS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O QUE IMPLIQUE PELIGRO PARA LA SALUD.

X.- ELABORAR MASA O TORTILLA CON SEMILLA DE MAÍZ, QUE NO REÚNA LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA OBTENER UN BUEN PRODUCTO.

XI.- CARECER LOS SALONES DE ESPECTÁCULOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y DE APARATOS PARA RENOVAR EL AIRE

XII.- PROMULGAR LOS INTERMEDIOS DENTRO DE LA MISMA FUNCIÓN DURANTE MAS DE 15 MINUTOS

XIII.- ADMITIR MENORES DE 3 AÑOS SIN CONITAR CON LUGARES ADECUADOS, PARA SU ESTANCIA O CENTROS DE ESPECTÁCULOS.

XIV.- NO IMPEDIR LOS RESPONSABLES DE LA CONDUCTA DE MENORES QUE ESTOS REALICEN NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES PÚBLICOS FUERA DE LOS SITIOS ADECUADOS.

XV.- EL NO ENCONTRARSE CON EL ASEO ADECUADO LAS PERSONAS QUE OFREZCAN AL PUBLICO PRODUCTOS COMESTIBLES.

XVI.- ENSUCIAR EL AGUA O BIEN MEZCLARLA CON SUIBSTANCIAS TOXICAS O NOCIVAS PARA LA SALUD.

XIX.- CONSERVAR LOS RESPONSABLES DE EDIFICIOS DE CONSTRUCCIÓN ESCOMBROS EN LA VÍA PUBLICA MAYOR TIEMPO DEL INDISPENSABLE A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

XX.- NO TRANSPORTAR LA BASURA DE JARDINES O HUERTOS A LOS SITIOS SEÑALADOS POR LA AUTORIDAD.

XXI.-DEJAR DE TRANSPORTAR LA BASURA O DESECHOS INDUSTRIALES A LOS SITIOS QUE SE LES SEÑALE A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES. OUF PRODUZCAN EN GRAN CANTIDAD

XXII.- NO ACORTAR Y CONSERVAR SUCIOS LOTES BALDÍOS EN ZONA URBANIZADA

XXIII.- CARECER LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS, TALES COMO CARRERAS DE VEHÍCULOS, TOROS, FUT-BOL Y SIMILARES DEL PERSONAL MEDICO PARA ATENDER LOS CASOS DE ACCIDENTES QUE PUEDAN PRESENTARSE EN SUS FUNCIONES.

XXIV.- CORTAR LEÑA O ACARREO EN ESTADO VERDE.

**CAPITULO V- DE LAS CONTRAVENCIONES DE ILAS NORMAS  
DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y EL TRABAJO.**

**ARTICULO 37.-**SE SANCIONARA CON MULTA DE \$150.00 A \$3,00000 Y/O ARRESTO HASTA POR 36 HORAS A QUIEN COMETA ALGUNA CONTRAVENCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN ESTE CAPITULO ADEMAS CON LO DISPUESTO AL ARTICULO 28 DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 38.-** SON CONTRAVENCIONES A LAS NORMIAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y EL TRABAJO:

- I.- PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE 18 AÑOS; A CANTINAS, BARES, BILLARES O CUALQUIER OTRO CENTRO DE VICIO.
- II.- ACEPTAR LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE CENTROS COMERCIALES O DE DIVERSIÓN, ARTÍCULOS DE USO PERSONAL O DE TRABAJO DE MENORES DE EDAD, EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES CONTRARIAS EN DICHS CENTROS.
- III.-OBSEQUIAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, A POLICÍAS, AGENTES DE TRANSITO, MILITARES UNIFORMADOS Y MENORES DE EDAD.
- IV.-TRABAJAR EN FORMA AMBULANTE COMO CARGADOR, BILLETERO FIJADOR DE PROPAGANDA, LIMPIABOTAS Y FOTÓGRAFO SIN LICENCIA MUNICIPAL O SIN SUJETARSE A LAS CONDICIONES AUTORIZADAS PRESTAR EL SERVICIO.
- V.- VENDER EN LAS TIENDAS, FABRICAS, TALLERES, TLAPALERÍAS Y CUALQUIER TIPO DE EXPENDIOS O GIRO COMERCIAL, PRODUCTOS INHALANTES, PSICOTROPICOS COMO THINER, AGUARRÁS, GUAYULES, CEMENTOS O PEGAMENTOS INDUSTRIALES Y SIMILARES, A MENORES DE EDAD O A PERSONAS QUE EVIDENTEMENTE SEAIN VAGOS O VICIOSOS, ASI COMO EMPLEARLOS EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DONDE PUEDAN TENER CONTACTO CON DICHAS SUBSTANCIAS.
- VI.- ELABORAR LOS PRODUCTOS MENCIONADOS EIN LA FRACCIÓN QUE ANTECEDE, SIN LLENAR LOS REQUISITOS QUE PARA EL CASO FIJAN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS DE APLICACIÓN MUNICIPAL.
- VII.- PERMITIR LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE CUALQUIER ESPECIE, QUE SUS TRABAJADORES O CUALQUIER PERSONA QUE TENGA ACCESO AL NEGOCIO, EMPLEEN CON FINES INDEBIDOS LAS SUBSTANCIAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DE ESTE ARTICULO
- VIII.- NO LLENAR LOS PROPIETARIOS, GERENTES, ADMINISTRADORES, ENCARGADOS O DEPENDIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE EXPENDAN EN FORMA LEGAL SUBSTANCIAS INHALANTES QUE SE SEÑALEN EN LA FRACCIÓN IV DE ESTE PRECEPTO, LOS SIGUIENTES

## REQUISITOS EN MATERIA DE COMPRA-VENTA.

- 1.- EXIGIR LA PRESENTACIÓN DE ORDEN DE COMPRA EXPEDIDA EN NOTA MEMBRETADA DEL TALLER O ESTABLECIMIENTO QUE LA REQUIEREN, EN CASO DE TRABAJADORES TODOS SE HABRÁN DE IDENTIFICAR CON LA CÉDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES ANTE EL EXPENDEDOR.
- 2 - LLENAR UN REGISTRO DE CONTROL SOBRE LA VENTA DE ESTOS PRODUCTOS
- IX.- COBRAR EL SERVICIO DE ASEO O TEÑIDO DE CALZADO, EN CANTIDAD MAYOR DE LA AUTORIZACIÓN EN LA TARIFA APLICABLE.
- X.- COLOCAR SILLAS PARA ASEO DE CALZADO FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS.
- XI.- EN LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL Y EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLA, MODIFICAR LOS PRECIOS FIJADOS AL PRODUCTO O ESTABLECER UNA COMPETENCIA ILÍCITA,
- XII.- TRABAJAR EN FORMA INDECOROSA O TRATANDO CON DESCORTESÍAS AL PÚBLICO LAS PERSONAS QUE PRESTAN UN SERVICIO EN LUGARES ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.
- XIII - ABRIR AL PÚBLICO LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO, FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 39 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.
- XIV - CAMBIAR DE DOMICILIO O DE MATERIA DE ACTIVIDAD SIN PREVIA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- XV.- CEDER LOS PROPIETARIOS DE GIROS SUS DERECHOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA.
- XVI.- NO CONSERVAR LOS PROPIETARIOS DE GIROS EN LUGAR VISIBLE SUS LICENCIAS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.
- XVII.- ESTABLECER GIROS EN LOCALES QUE NO TENGAN ACCESO DIRECTO A LA CALLE.
- XVIII.- HABITAR LOCALES EN QUE SE EXPENDAN PRODUCTOS DOMÉSTICOS SI ESTOS PUEDEN SUFRIR ALTERACIONES ANTIHIGIÉNICAS.
- XIX.- NO PORTAR LOS DOCUMENTOS O PLACAS CUANDO ALGÚN REGLAMENTO MUNICIPAL ESTABLEZCA ESA OBLIGACIÓN.
- XX - NO CONCURRIR A LAS REVISTAS O INSPECCIONES, LAS PERSONAS A QUIENES ALGÚN REGLAMENTO LES IMPONGA ESA OBLIGACIÓN.
- XXI - EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DE CEMENTERIOS, IGLESIAS O LUGARES QUE POR TRADICIÓN Y LAS COSTUMBRES IMPONGAN

RESPECTO.

XXII - INSTALAR APARATOS DE SONIDO EN LUGARES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS

XXIII - PRESTAR SERVICIOS CARECIENDO DE UNIFORME EN EL CASO DE QUE ALGÚN REGLAMENTO LO EXIJA

XXIV.- FUNCIONAR SIN LICENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LOS GIROS QUE REQUIERAN DE ELLA PARA SU FUNCIONAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO.

XXV.- OMITIR LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS EL ENVIÓ DE COPIAS DE SUS PROGRAMAS A LA OFICINA MUNICIPAL PARA LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA

XXVI - OMITIR LAS EMPRESAS CINEMATOGRAFICAS PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA AUTORIZACIÓN LEGAL PARA EXHIBIR PELÍCULAS.

XXVII.- HACER EL ANUNCIO DE LOS ESPECTÁCULOS EN FORMA DISTINTA A LO PREVISTA.

XXVIII.- PROYECTAR EN LAS SALAS DE ESPECTÁCULO LEYENDAS EN IDIOMA EXTRANJERO SIN LA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL

XXIX.- OMITIR LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS EN LOS INTERMEDIOS O EL SEÑALAMIENTO DE LOS MISMOS EN LAS FUNCIONES.

XXX.- OMITIR DESIGNAR REPRESENTANTE ANTE LA AUTORIDAD DICHAS EMPRESAS.

XXXI.- VENDER DOS O MAS VECES EL MISMO BOLETO, UNA EMPRESA DE ESPECTÁCULOS.

XXXII.- VENDER LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS, MAYOR NUMERO DE LOCALIDADES DE LAS QUE MARCA EL AFORO RESPECTIVO

XXXIII.- ALTERAR LAS MISMAS EMPRESAS LOS PRECIOS FIJADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

XXXIV.- ALTERAR LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS SIN CAUSA JUSTIFICADA O BIEN EXISTIENDO ESTA, NO DAR AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL PUBLICO EN GENERAL

XXXV.- EMPEZAR LAS FUNCIONES DESPUÉS DE LA HORA SEÑALADA.

XXXVI.-VENDER MERCANCIAS DENTRO DE LAS SALAS DE ESPECTÁCULOS DURANTE EL TRANCURSO DE LA FUNCIÓN

XXXVII.- NEGARSE LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS A CEDER GRATUITAMENTE SUS SALONES CUANDO LEGALMENTE ESTÉN OBLIGADOS A ELLOS

XXXVIII.- INTERVENIR SIN AUTORIZACIÓN LEGAL, EN LA VENTA DE CARNES DE GANADO QUE NO HAYAN SIDO SACRIFICADOS EN LOS RASTROS AUTORIZADOS

**ARTICULO 39** - LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PODRAN FUNCIONAR DE LAS 6:00 A LAS 21:00 HRS DE LUNES A SÁBADO Y LOS DOMINGOS DE LAS 6:00 A LAS 15:00 HRS. LA APERTURA SERA LIBRE DESDE LA HORA INDICADA Y EL CIERRE SEÑALADO NO EXCEDERÁ LA HORA LIMITE. SE EXCEPTÚAN DE LO ANTERIOR LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO QUE PREVEE EL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDE-RAL DE TRABAJO.

1.- LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPEDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE SE APEGARAN A LO DISPUESTO POR LA LEY SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO.

2.- LOS HOTELES, MOTELES Y CASAS DE HUESPEDES; ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EXPENDIOS DE GASOLINA Y LUBRICANTES; AGENCIAS DE INHUMACIONES Y PENSIONES PARA AUTOMÓVILES; QUE PODRAN FUNCIONAR LAS 24:00 HORAS DEL DÍA.

3.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO DEMUESTREN CAUSA JUSTIFICADA PARA SU FUNCIONAMIENTO

II - EL HORARIO SEÑALADO PODRA SER AMPLIADO CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, Y PREVIO EL PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE, HASTA POR DOS HORAS.

## **CAPITULO VI.- DE LAS CONTRAVENCIONES A**

### **LA INTEGRIDAD PERSONAL.**

**ARTÍCULO 40,-** SE SANCIONARA CON MULTAS DE \$ 100.00 A \$ 1,000.00 Y/O ARRESTO HASTA DE 36 HORAS A QUIEN COMETA ALGUNA CONTRAVENCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN ESTE CAPITULO

**ARTÍCULO 41** - SON CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL:

I- INDUCIR, OBLIGAR O PERMITIR QUE UN MENOR EJERZA LA MENDICIDAD

II.- FALTAR AL RESPETO O CONSIDERACIÓN DEBIDOS, O CAUSAR MORTIFICACIONES POR CUAL QUIER MEDIO A LOS ANCIANOS, MUJERES NIÑOS O DESVALIDOS.

III - MANEJAR UN VEHÍCULO DE TAL MANERA QUE INTENCIONALMENTE SE CAUSEN MOLESTIAS A LOS PEATONES, A OTROS VEHÍCULOS O A LAS PROPIEDADES, SALPICANDO DE AGUA, LODO, EMPOLVANDOLOS O DE CUALQUIER OTRA MANERA.

IV - MANCHAR, MOJAR O CAUSAR ALGUNA MOLESTIA SEMEJANTE EN FORMA INTENCIONADA A OTRA PERSONA.

#### CAPITULO VII.-

#### DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA.

**ARTICULO 42** - SE SANCIONARA CON MULTA DE \$ 50.00 A \$ 300.00 Y/OARRESTO HASTA POR 36 HORAS A QUIEN COMETA ALGUNA CONTRAVENCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN ESTE CAPITULO.

**ARTICULO 43.-** SON CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD (PRIVADA Y PUBLICA)

I.- TOMAR CÉSPED, FLORES, TIERRA O PIEDRAS DE PROPIEDADES PRIVADAS O PLAZAS U OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

II.- APEDREAR, DAÑAR O MANCHAR ESTATUAS, POSTES, ARBOTANTES O CUALQUIER OTRO OBJETO DE ORNATO PUBLICO O CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER ESPECIE O CAUSAR DAÑOS EN LAS CALLES, JARDINES, PASEOS O LUGARES PÚBLICOS.

III.- UTILIZAR CARRETILLAS U OTROS MEDIOS DE CARGA Y TRANSPORTE CON RUEDAS METÁLICAS, POR CALLES O BANQUETAS.

IV.- DAÑAR UN VEHÍCULO U OTRO BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA EN FORMA QUE NO CONSTITUYA DELITO PERO QUE SI SE CONSIDERE COMO UNA FALTA ADMINISTRATIVA.

V.- OMITIR ENVIAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS OBJETOS ABANDONADOS POR EL PUBLICO.

VI.- TOMAR PARTE EN LA REALIZACIÓN DE EXCAVACIONES SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LUGARES PÚBLICOS O DE USO COMÚN VII- FIJAR PROPAGANDA DENTRO DE ALGÚN CEMENTERIO O EN CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS.

VIII - PENETRAR A LOS CEMENTERIOS, PERSONAS NIO AUTORIZADAS PARA ELLO FUERA DE LOS HORARIOS CORRESPONDIENTES

**CAPITULO VIII.- DE LAS CONTRAVENCIONES A  
LA BUENA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

**ARTICULO 44.-** SE SANCIONARA CON MULTA DE \$50.00 A \$1,000.00 Y/O ARRESTO HASTA POR 36 HORAS A QUIEN COMETA ALGUNA CONTRAVENCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN ESTE CAPITULO. **ARTICULO 45.-** SON CONTRAVENCIONES A LA BUENA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

- I.- DAÑAR, DESTRUIR O REMOVER DEL SITIO EN QUE SE HUBIERAN COLOCADO, LAS SEÑALES USADAS EN LA VIA PUBLICA.
- II.- MALTRATAR, O APAGAR LAS LAMPARAS DEL ALUMBRADO PUBLICO.
- III.- SOLICITAR FALSAMENTE, POR CUALQUIER MEDIO, LOS SERVICIOS DE POLICÍA, CUERPO DE BOMBEROS O SERVICIOS MÉDICOS
- IV - DEJAR ABREVAR ANIMALES EN LAS FUENTES PUBLICAS DESTRUIR LOS HIDRANTES O ABRIR SUS LLAVES SIN NECESIDAD.
- V.- DEJAR LLAVES DE AGUA ABIERTAS, INTENCIONALMENTE O POR DESCUIDO, OCASIONANDO CON ELLO NOTORIO DESPERDICIO DE LA MISMA.
- VI.- TENER EN MAL ESTADO LAS BANQUETAS Y FACHADAS ASI COMO MANTENER SUCIO EL FRENTE DE LAS CASAS.
- VII.- CONECTAR TUBERÍAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN.
- VIII.- IMPEDIR O ESTORBAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE CUALQUIER MANERA, SIEMPRE QUE NO CONFIGURE DELITO.
- IX.- UTILIZAR UN SERVICIO PUBLICO SIN EL PAGO CORRESPONDIENTE.
- X.- VIOLAR CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN EMANADA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

**TITULO CUARTO. PREVISIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 46.-** LAS SANCIONES POR INFRINGIR EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN IMPUESTAS RESPETANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ARTÍCULO 47 -** LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES

**TRANSITORIO.**

**ARTICULO 1 - ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR TRES DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN Y FIJADO EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

**ARTICULO 2.- ESTE REGLAMENTO DEROGA A LOS ANTERIORES QUE HAYAN ESTADO VIGENTES EN ESTA MATERIA PARA ESTE MUNICIPIO Y, SOLO PODRA REFORMARSE CON EL MISMO PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE TODA NORMA MUNICIPAL**